

11.735727

Buenos Aires,

de 2017

### SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor

Secretario de Energía Eléctrica

Ing. Alejandro Valerio Sruoga,

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27, piso 1º** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779 ante el funcionario de referencia, respetuosamente se presenta y dice:

#### I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, viene a solicitar a la Secretaría su cargo, informe acerca de las cuestiones que infra se formularán, en virtud de las competencias de dicho organismo.

#### II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

En 2016 la Secretaría a vuestro cargo, dictó la Resolución N° 21/2016<sup>1</sup> convocando a interesados a ofertar nueva capacidad de generación térmica y de producción de energía eléctrica asociada. En los considerandos de dicha resolución se menciona la urgencia en virtud de la previa declaración de emergencia del Sector Eléctrico Nacional, y la necesidad de contar con energía disponible en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el período de verano ya pasado, y también los períodos de invierno y verano de 2017 y 2017-2018, respectivamente.

A partir de dicho llamado a licitación, se recibieron 49 ofertas por un total de 6.611 Mw, correspondientes a 22 empresas. El 14 de junio se publicaron las empresas que habían resultado adjudicatarias.

Ahora bien, es menester poner en resalto lo establecido por el Decreto 231/15, que aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en cuanto menciona como función primordial de la Secretaría a su cargo, la de *“participar en la promoción del desarrollo de actividades que tengan en mira la conservación de energía, la utilización de nuevas fuentes, la incorporación de oferta hidroeléctrica convencional y la investigación aplicada a estos campos”*. Como así también la de *“participar, (...), en la instrumentación de acciones que se adopten, tendientes a aplicar la política sectorial teniendo en mira el interés general, la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente”*.

Asimismo, las normas dictadas por la Secretaría de Energía que rigen los Manuales de Gestión Ambiental, de acuerdo a la etapa de desarrollo de la actividad de las Centrales Térmicas Convencionales (CTC) son las Resoluciones SSE N° 149/90 y SE N° 154/93. La primera de ellas, en sus art. 3 y 4, hace especial mención a los proyectos de centrales térmicas y a las centrales térmicas en construcción respectivamente, estableciéndose así en el art. 3°- *“Los proyectos de*

---

<sup>1</sup><http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259340/norma.htm>

*Centrales Térmicas Convencionales deberán ser presentados por los organismos y empresas responsables de las obras a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA al finalizarse cada etapa para su seguimiento y control". Y en su art. 4º- "Las Centrales en construcción, en función de su estado de avance de obra, deberán presentar a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA el cronograma de actividades para el posible cumplimiento de la presente normativa". Por otro lado, la Resolución SE N° 154/93 en su art. 1 establece –"Las disposiciones del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales, aprobado por la Resolución ex- S.S.E. N° 149 del 2 de octubre de 1990, serán aplicables a toda empresa u organismo dedicado a la generación de energía eléctrica de origen térmico, sea cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional, tanto las que se encontraren en explotación como las que se incorporaren en el futuro".*

Dichos manuales, contienen información sobre las repercusiones ambientales de las CTC, presentan el Plan Director de Gestión Ambiental, y determinan un procedimiento para la construcción, explotación o expansión, que incluye las pautas metodológicas para realizar la evaluación de impacto ambiental. Las Resoluciones respectivas obligan a los responsables de los proyectos a cumplir con estas pautas, estableciendo determinados límites de contaminación y mediciones específicas para cada actividad.

A su vez, nuestro régimen legal está conformado por la Ley N° 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, que "establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado" (Artículo 1) y el Decreto 1172/03 respecto al acceso a la información pública.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

### **III- INFORMACIÓN SOLICITADA**

En razón de lo manifestado precedentemente, se solicita:

1. En virtud de la licitación efectuada, brinde información detallada de las empresas que hayan resultado adjudicatarias.
2. Informe la ubicación de cada una de las centrales, especificando qué tipo de combustible utilizarán y cantidad de energía a producir.
3. Informe si se han comenzado a realizar obras, tendientes a la construcción de las nuevas centrales, adjuntando cronograma de aquellas.
4. En caso de ser afirmativo lo dispuesto precedentemente, informe si se ha realizado estudio de impacto ambiental y remita copia de ella. Asimismo acredite la instancia de participación correspondiente.
5. Informe acerca de la situación en la que se encuentra la empresa "Araucaria Energy", respecto a la aludida licitación, estableciéndose si ha resultado ser adjudicataria de cuántas centrales.

### **IV DERECHO**

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del ambiente (y la obligación por parte del Estado de proveer información ambiental y, por parte de los particulares, de proteger el ambiente), y los tratados internacionales incorporados en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (artículos 6°, 10 y 16). Conjuntamente, con los artículos

1º, 2º inc. A y 3º de la Ley Nacional 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

#### **V - FORMULA RESERVA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

#### **VI - AUTORIZACIONES**

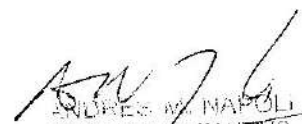
Por medio del presente, autorizo a la Srta. Macarena Marán, DNI 33.086.074, a la Srta. Marina Jimena Luiz, DNI 30.957.082, a la Srta. Ariana Lucero, DNI 36.461.778, a la Srta. María Paula Cardella, DNI 37.212.629, a la Srta. Adelina Sofía Comba, DNI 35.259.348 y al Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

#### **VII - PETITORIO**

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la citada legislación.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

  
ANDRÉS M. NAPOLI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACIÓN AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES